

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Referencia.	PERTENENCIA
Demandante.	José Manuel Marín Marín
Demandado.	Asociación de Vivienda la Ilusión de Vivir y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00157 00
Instancia.	Primera
Tema.	Requiere previo desistimiento tácito

De una revisión de la foliatura que comporta la actuación, se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a la exigencia efectuada mediante el proveído que data del 28 de junio del 2019, tendiente a integrar el contradictorio, emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y la instalación de valla de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Por tanto, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, y so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito, efectúe las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados, y demás cargas impuestas en el auto admisorio.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c2b022a038423d190b94b1ab9d9e248ca91b79fc69aacb349c7334e647a0489

Documento generado en 08/11/2021 12:36:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>